

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

APODERADA LEGAL DE

“DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V.”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- La Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ emite supuesta multa consistente en Formato de pago de aprovechamientos con número de referencia 72024082738276140 de fecha 16 de marzo de 2022, a la contribuyente **DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V.**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

II.- Por escrito presentado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ el 26 de abril del 2022 y emitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte el 29 de abril del mismo año, la **C.** **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* en su carácter de apoderada legal de la persona moral “**DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S.A DE C.V**” interpuso Recurso de Revocación en contra del formato descrito en los numerales precedentes.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO. – En el presente punto que se contesta, se atienden los agravios señalados como PRIMERO y SEGUNDO por estar estrechamente vinculados entre sí, en los cuales la recurrente manifiesta que le causa agravio la supuesta multa de fecha 16 de marzo de 2022, pues menciona que dicha multa señala el artículo 69 fracción V y VI, y el 70 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, y la autoridad no funda ni motiva debidamente los actos administrativos que realiza de acuerdo lo establecido en el artículo 37 del Código en comento.

En atención a lo versado por la recurrente, así como del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre se concluye que el actual medio de defensa es de **SOBRESEERSE.**

Se dice lo anterior en virtud de que la autoridad fiscalizadora nunca transgredió los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado, pues como la propia actora menciona en su escrito en el apartado de hechos, el formato que le fue

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

entregado por parte de la autoridad, solo es una síntesis de su propia situación fiscal, es decir, al acudir a las oficinas de la autoridad, se le comunico e hizo sabedora de la información que forma parte del historial de su situación fiscal y del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que tiene como contribuyente, mismas que se encuentran en los registros de dicha autoridad.

Es decir, de los antecedentes e información que se encuentran en el sistema de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en las cuales se encuentran el comportamiento, la conducta u omisiones efectuadas como contribuyente, si se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, la fecha y forma en que dio cumplimiento, así como si se encuentra en el supuesto del incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se precisa que la autoridad fiscalizadora en ningún momento emitió acto administrativo alguno consistente en la determinación de un crédito fiscal, por lo que la autoridad no se encontraba obligada a cumplir con los requisitos a los que hace alusión la recurrente, siendo que lo que se le proporciono es solo información de su propia situación fiscal, en un formato expedido en ventanilla, mismo que establece el estatus del contribuyente, por ende este formato no configura una resolución determinante.

Derivado de lo anterior se desprende que el Pago de aprovechamientos entregado a la contribuyente en fecha 16 de marzo de 2022, no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante el cual se cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica a la recurrente, esto a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, es decir, no es una resolución definitiva o una determinación de crédito fiscal a cargo de la contribuyente, ya que para que una multa (determinación de crédito) pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que la misma sea emitida por una autoridad competente y que esta sea notificada al contribuyente, situación que en la especie no aconteciera.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis.

Registro digital: 168437

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Tesis: 2a./J. 158/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 231

Tipo: Jurisprudencia

PROPUESTAS DE CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EMITIDAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente hasta el 6 de diciembre de 2007 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del indicado Tribunal, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007), el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en las cuales se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación. En ese sentido, tomando en consideración que de los artículos 39 a 39 C de la Ley del Seguro Social, se advierte que las propuestas de cédulas de determinación de cuotas obrero patronales no representan el producto final de la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, pues sólo tienen como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, debido a que existe la posibilidad de que paguen una cantidad mayor o menor al monto contenido en dichas propuestas, por lo que debe concluirse que éstas, por sí mismas, no constituyen una resolución definitiva que exprese la última voluntad de la autoridad y, por ende, resulta improcedente el juicio contencioso administrativo promovido en su contra ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Contradicción de tesis 145/2008-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Tribunal Colegiado Auxiliar con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera. Tesis de jurisprudencia 158/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho. Instancia: Segunda Sala Novena Época Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 158/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 231 Tipo: Jurisprudencia

No. Registro: 42.187

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional del Noroeste

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 80. Agosto 2007.

Tesis: V-TASR-XXXI-2919

Página: 205

IVA

RECIBO DE PAGO QUE ACREDITA EL ENTERO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé que este órgano conocerá de los juicios promovidos contra resoluciones definitivas que, entre otras cuestiones, determinen la existencia de una obligación fiscal; fijen en cantidad líquida o den las bases para una liquidación; nieguen la devolución de un ingreso regulado por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; impongan multas por infracción a las normas administrativas federales o causen un agravio en materia fiscal distinto a los anteriores. En tal virtud se pone de manifiesto que el recibo de pago por concepto de entero de multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor por su propia naturaleza

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

no constituye una resolución definitiva impugnable ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante la cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica al demandante a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, sino que únicamente constituye un comprobante que refleja que acudió a realizar el pago respectivo.

Por lo que se concluye que al no ser actos que determinen algún crédito fiscal, siendo que solo se le proporcionó información de los antecedentes referentes a su estatus como contribuyente, a fin de regular su situación fiscal con la información que se le fue proporcionada en ventanilla como referencia a sus omisiones; en ese sentido se hace valer lo establecido en el artículo 112 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra dispone:

SECCION SEGUNDA De la Procedencia de los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I. Determinen créditos fiscales;

(...)

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 BIS fracción III del Código Fiscal del Estado, esta Dirección:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se SOBRESEE, el Recurso de Revocación presentado por la C. **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* en su carácter de apoderada legal de la persona moral “**DISTRIBUIDORA JUGUETRON, S. A DE C.V.**”, en contra de la supuesta multa contenida en el documento con número de referencia

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/190/VI/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-22/22.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

72024082738276140, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO. - Notifíquese personalmente.

PROTESTO LO NECESARIO

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 22
FRACCIONES I, II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO.**

**FIRMA EL SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.

C.C.P.- Archivo.
LNH/JVZE/VVT/HBRH.